



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 24 de mayo de 2016

En San José, a las catorce horas treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Yerma Campos Calvo

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-018492-0007-CO	2016006982	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-005441-0007-CO	2016006983	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-018121-0007-CO	2016006984	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión que se formula.
16-002721-0007-CO	2016006985	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a lo solicitado. Agréguese a los antecedentes y archívense los escritos de 5 y 10 de mayo suscritos, respectivamente, por el Director General del Hospital San Vicente de Paúl, Dr. Roberto Cervantes Barrantes y por la recurrente.
16-003466-0007-CO	2016006986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero en su condición de Director General, a Mirla Molina Chinchilla en su calidad de Directora Médica, ambos del Centro de Atención Institucional de Pérez Zeledón, así como también a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y a Laura María Sánchez Aguilar en su calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejercieran esos cargos, que de manera coordinada entre ambos centros, realicen las acciones que sean necesarias para que, dentro del plazo máximo de 3 meses, se le entregue al recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], la prótesis dental que necesita y se realicen los trámites relativos a su costo, en concordancia con lo señalado por este Tribunal en la sentencia número 2016-006208 de las 14 horas 30 minutos del 10 de mayo del 2016; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga



			<p>una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-004108-0007-CO	2016006987	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades accionadas de lo dicho en la parte final del IV Considerando.-</p>
16-004668-0007-CO	2016006988	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto se dirige contra el Hospital Max Peralta de Cartago. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para que se programe la cita de valoración en el Servicio de Consulta Externa del Servicio de Urología del Hospital Max Peralta en el plazo máximo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución, EN FORMA PERSONAL, Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología ambos del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos.</p>



CO	2016006989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joyci Solís Castro y Juan Carlos Ruiz Benavides, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que dentro de los quince días siguientes a la notificación de esa resolución, se valore a [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], en el Servicio de Cirugía General de ese centro hospitalario, y defina la conducta que se va a seguir en su caso. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joyci Solís Castro y Juan Carlos Ruiz Benavides, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-004692-0007-CO	2016006990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
16-005185-0007-CO	2016006991	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
16-005380-0007-CO	2016006992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía y Especialidad de Vascular Periférico, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario a efecto que en la fecha programada con motivo del recurso de amparo, se valore a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], y determine cuál es el tipo de resolución que requiere por su condición de salud. De ser necesario someter a la amparada a una cirugía, deberán las autoridades recurridas, coordinar lo que proceda a efecto que esa intervención quirúrgica se realice en un plazo razonable. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía y Especialidad de Vascular Periférico, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
16-005414-0007-CO	2016006993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005478-0007-CO	2016006994	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-005529-0007-CO	2016006995	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-005681-0007-CO	2016006996	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Pococí –la Leticia-, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato establezca las acciones de coordinación necesarias para garantizar la integridad física de los tutelados. Asimismo, se le ordena proceder a la apertura y tramitación de un procedimiento administrativo contra el señor Abdón Rivera Garita, en su condición de Jefe de Seguridad del mismo establecimiento penitenciario, así como contra cualquier otro servidor que considere necesario, a efectos de definir lo acontecido y la responsabilidad en torno a los actos de agresión denunciados por los recurrentes, de cuya tramitación deberá rendir informes mensuales a esta Sala hasta la finalización del procedimiento administrativo. De igual manera, se ordena testimoniar piezas al Ministerio Público para que realice la investigación sobre la presunta participación en un ilícito penal de un vehículo observado en el estacionamiento de dicho centro penitenciario, según así fue mencionado por los tutelados. Se advierte a Marianela Fallas Villalobos, en su condición dicha, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Pococí, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
16-005683-0007-CO	2016006997	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] se le realice el ultrasonido en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela en la fecha programada con motivo de este amparo. De igual forma deberá programar en el plazo máximo de UN MES contado a partir del día siguiente de la realización del ultrasonido la cirugía de hernia inguinal que requiere el amparado, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez en calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias del Considerando V de esta sentencia.</p>
16-005696-0007-CO	2016006998	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
16-005727-0007-CO	2016006999	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el "por tanto" de la sentencia No. 2016-006904 de las 9:05 hrs. del 20 de mayo del 2016, en el sentido de que el correcto es el siguiente: "Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>



			administrativo".
CO	2016007000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005749-0007-CO	2016007001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Sub-Director General; y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, y declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
16-005780-0007-CO	2016007002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (23 de junio de 2016), se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			<p>dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto.</p>
16-005791-0007-CO	2016007003	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el plazo irrazonable al que ha sido sometida la recurrente para la programación de una cirugía que requiere a fin de mejorar su salud y calidad de vida. En consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y a Marvin Yglesias Rosales en su calidad de Jefe a.í. del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad [Valor 001], sea internada y operada de su padecimiento cervical. De igual manera, se les ordena que una vez concluida la cirugía que necesita, se le proporcione la atención y el tratamiento médico post quirúrgico que sea requerido, el cual deberá ser suministrado de manera celer, todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el procedimiento quirúrgico o el tratamiento médico indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos alegados por la recurrente, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>



CO	2016007004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005845-0007-CO	2016007005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha programada por el Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
16-005863-0007-CO	2016007006	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese Centro Hospitalario y se le brinde el tratamiento que ordene su médico tratante dentro de un plazo celeré y razonable. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los



			<p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quién en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>
16-005873-0007-CO	2016007007	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.</p>
16-005874-0007-CO	2016007008	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por la infracción del derecho a la salud del amparado. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director General del Hospital Tony Facio y al Dr. Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe de Cirugía-Oftalmología del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001] le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante desde el 23 de enero de 2013, dentro del plazo de UN MES, bajo la responsabilidad de éste, si no existe otra causa médica que lo contraindique. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta</p>



			sentencia al Dr. Daver Vidal Romero, Director General del Hospital Tony Facio y el Dr. Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe de Cirugía-Oftalmología del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-005875-0007-CO	2016007009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y a Luis Enrique Rodríguez CAMbronero, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita para la realización examen que requiere la amparada, para el 24 de octubre de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal.
16-005876-0007-CO	2016007010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la recurrida.
16-005878-0007-CO	2016007011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Píres y Gerardo Hernández



			<p>Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha señalada en el informe rendido (24 de mayo de 2016), la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-005881-0007-CO	2016007012	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de la amparada en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el día 2 de junio de 2016, a fin realizar la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, en forma personal.-</p>
16-005890-0007-CO	2016007013	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paul</p>



			<p>o a quien en su lugar ocupe el cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], sea valorado en la fecha programada, el 29 de junio del 2016 con el Dr. Víctor Julio Brenes Rojas, médico asistente especialista en ortopedia y traumatología del Hospital San Vicente de Paul. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paul o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL.</p>
16-005897-0007-CO	2016007014	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Fabián Duarte Solano, director Médico y jefe del Servicio de Otorrinolingología, respectivamente, del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzann ese cargo, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le programe su cita de valoración médica en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Héctor Araya Zamora y a Fabián Duarte Solano, director Médico y jefe del Servicio de Otorrinolingología, respectivamente, del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzann ese cargo.</p>
16-005904-0007-CO	2016007015	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
16-005918-0007-CO	2016007016	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se</p>



			<p>ordena a Ileana Balmaceda Arias en su calidad de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien en su lugar ocupe el cargo coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] se le realice la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.</p>
16-005922-0007-CO	2016007017	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005938-0007-CO	2016007018	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Alejandro Vargas Román en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA se practique al recurrente la cirugía que requiere para atender su padecimiento, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Alejandro Vargas Román en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quiénes en su lugar ejerzan esos</p>



			cargos. EN FORMA PERSONAL.
CO	2016007019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se le efectúe al accionante la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-005975-0007-CO	2016007020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005982-0007-CO	2016007021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005991-0007-CO	2016007022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-005994-0007-CO	2016007023	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005995-0007-CO	2016007024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006006-0007-CO	2016007025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, en su calidad de Director General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Doctor Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias, conforme a sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba el procedimiento quirúrgico que necesita para corregir su padecimiento de vista. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



			<p>tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto. Notifíquese a los recurridos, en forma personal.-</p>
16-006018-0007-CO	2016007026	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea internada y operada de su problema de salud en la columna, dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. De igual manera, se les ordena que una vez concluido el procedimiento quirúrgico que necesita, se le proporcione la atención y tratamiento médico post quirúrgico que sea requerido, el cual deberá ser suministrado de manera celeridad, todo lo anterior bajo la estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen el procedimiento quirúrgico, o el tratamiento médico indicado. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-</p>
16-006031-0007-CO	2016007027	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rodolfo Ledezma Ramírez y Adín Largo Cruz en calidad de Director General el primero y Director Médico el segundo, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y</p>



			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contenciosa administrativa. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso.
16-006056-0007-CO	2016007028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006066-0007-CO	2016007029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos.
16-006093-0007-CO	2016007030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006097-0007-CO	2016007031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Federico Montero Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, tomar las medidas necesarias, conforme a sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba el procedimiento quirúrgico que necesita para tratar su patología, todo bajo criterio y responsabilidad de su Médico Tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Federico Montero Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, en forma personal.-
16-006099-0007-CO	2016007032	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-006102-0007-CO	2016007033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ronald Jiménez García, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la recurrente el examen de "angiografía cerebral diagnóstica" requerido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no lo contraindique. Asimismo, que dentro del plazo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cita médica que, en principio, la tutelada tenía asignada para el 23 de enero de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ronald Jiménez García, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Neurocirugía del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
16-006110-0007-CO	2016007034	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
16-006113-0007-CO	2016007035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-006147-0007-CO	2016007036	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Desiree Campos, coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de



			Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que están dentro del ámbito de sus atribuciones, para que en FORMA INMEDIATA se le entregue a la amparada, el tratamiento con RIOCIGUAT según las dosis y prescripciones de su médico tratante, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de ésta. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en FORMA PERSONAL a Desireé Campos, coordinadora a. i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-
16-006154-0007-CO	2016007037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006156-0007-CO	2016007038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-006164-0007-CO	2016007039	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en su calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención. Se le previene a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta



			sentencia a Roberto Cervantes Barrantes en su calidad de Director General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-006187-0007-CO	2016007040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-006203-0007-CO	2016007041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006214-0007-CO	2016007042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006224-0007-CO	2016007043	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-006241-0007-CO	2016007044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006243-0007-CO	2016007045	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-006266-0007-CO	2016007046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006284-0007-CO	2016007047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006290-0007-CO	2016007048	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006291-0007-CO	2016007049	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a la Licda. Marianella Alvarado Alfaro, en su condición de Jueza tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, que en un plazo de TRES DÍAS notifique al recurrente lo resuelto respecto al Incidente de exclusión que presentó. Lo anterior, apercibida de que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-006299-0007-CO	2016007050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006315-0007-CO	2016007051	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a César Jara Benavides, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, que proceda a resolver el escrito presentado por el recurrente el 30 de julio de 2015 y, si procede, a corregir los montos de los aumentos automáticos aplicados a la pensión alimentaria que paga el recurrente, lo anterior en un plazo no mayor a los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución. Se apercibe al recurrido que con base



			en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido en forma personal. Comuníquese.-
16-006319-0007-CO	2016007052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006320-0007-CO	2016007053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006348-0007-CO	2016007054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006356-0007-CO	2016007055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006369-0007-CO	2016007056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006371-0007-CO	2016007057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006384-0007-CO	2016007058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006392-0007-CO	2016007059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006397-0007-CO	2016007060	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016006559 de las 9:30 hrs. de 13 de mayo de 2016.
16-006400-0007-CO	2016007061	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006401-0007-CO	2016007062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006403-0007-CO	2016007063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006404-0007-CO	2016007064	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006406-0007-CO	2016007065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone



			nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
CO	2016007066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006416-0007-CO	2016007067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006419-0007-CO	2016007068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006420-0007-CO	2016007069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006423-0007-CO	2016007070	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-006426-0007-CO	2016007071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-006427-0007-CO	2016007072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006435-0007-CO	2016007073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-006444-0007-CO	2016007074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006447-0007-CO	2016007075	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006454-0007-CO	2016007076	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2016-006474 de las 09:30 hrs. de 13 de mayo de 2016.
16-006457-0007-CO	2016007077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006458-0007-CO	2016007078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006463-0007-CO	2016007079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006464-0007-CO	2016007080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006468-0007-CO	2016007081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006472-0007-CO	2016007082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado



			Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-006480-0007-CO	2016007083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro, salva el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-006489-0007-CO	2016007084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006493-0007-CO	2016007085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006495-0007-CO	2016007086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-006499-0007-CO	2016007087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006501-0007-CO	2016007088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006502-0007-CO	2016007089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006503-0007-CO	2016007090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
16-006511-0007-CO	2016007091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-006512-0007-CO	2016007092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006520-0007-CO	2016007093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006528-0007-CO	2016007094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-006532-0007-CO	2016007095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006536-0007-CO	2016007096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006547-0007-CO	2016007097	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-006549-0007-CO	2016007098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-006557-0007-CO	2016007099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-006559-0007-CO	2016007100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



CO	2016007101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las dieciséis horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**